



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

05
20 MAR 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARENAS BLANCAS - RNSC 015-2015"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

ANTECEDENTES

El Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Valle del Cauca -CVC-, mediante oficio con radicado N° 2015-460-010792-2 del 18/12/2015 (folio 4), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por la señora

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ARENAS BLANCAS” – RNSC 015-2015”

BEATRIZ ELENA MACHADO FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.037.092 de Medellín, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural de su propiedad a denominarse **“ARENAS BLANCAS”**, que cuenta con una extensión superficial que se pretende registrar de 301 Hectáreas 43 m² (Área que no se puede verificar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003-9923), según reseña descriptiva y mapa con zonificación aportado por el solicitante (folios 2 al 11), ubicado en la vereda Mata, del municipio de Amalfi, departamento de Antioquía, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003-9923, según Certificado de Tradición expedido el 10 de diciembre de 2014, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi (folio 27).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de la señora **BEATRIZ ELENA MACHADO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.037.092 de Medellín, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“ARENAS BLANCAS”**, se registrará sobre el predio rural de propiedad del solicitante, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que el interesado es propietario, y ejerce la posesión real y efectiva del bien inmueble (folio 8).

Ahora bien, de acuerdo al formulario de solicitud allegado, el cual se encuentra en fotocopia, esta autoridad ambiental requiere que se dé cumplimiento a lo exigido por el **Radicado No. 2015460002611 del 30 de enero de 2015**, el cual en su numeral 1 manifestó, *“Formato de solicitud, AMSPNN_FO_05 (adjunto), debidamente firmados y en original. (...)”*. (Subrayado y en Negrilla fuera del texto)

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 003-9923, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi (folio 27), y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC-, el solicitante manifestó que, como propietario tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (folio 8).

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 301 Hectáreas 43 m² (folio 8), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud, la reseña descriptiva del ecosistema natural del predio que se pretende registrar, la zonificación de usos del suelo del predio, y el mapa, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folios 2 al 11).

Sin embargo, en este aspecto se debe hacer la siguiente precisión:

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ARENAS BLANCAS” – RNSC 015-2015”

1. Folio de Matrícula Inmobiliaria

En el formato de solicitud de registro, el solicitante manifestó que el área a registrar corresponde a 301 Hectáreas 43 m², que equivale a la extensión total del predio, sin embargo al cotejar con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003-9923, esta información no se encuentra reflejada en el certificado de tradición de dicha matrícula inmobiliaria, lo que le impide a esta autoridad ambiental verificar la extensión del inmueble y el área que se solicita registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, por lo tanto se hace necesario que el solicitante allegue la siguiente documentación:

- Escrituras Públicas Nos. 111 del 05 de abril de 1997 y 87 del 19 de enero de 2013, de conformidad con las anotaciones Nos. 1 y 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003 - 9923, con el fin de tener claridad sobre ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como reserva natural de la sociedad civil, para dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 6 del Decreto 1996 de 1999.

2. Zonificación

De acuerdo con la reseña descriptiva y el mapa de zonificación que refleja la ubicación geográfica del predio (Folios 2 al 11), esta autoridad ambiental no encuentra congruente la información allegada con la exigida en el artículo 4 del Decreto 1996 de 1999, debido a que la zonificación propuesta se encuentra una zona denominada “Madera Comercial”, la cual no es compatible con los usos y la actividades permitidas en una reserva natural de la sociedad civil según artículo 3 del Decreto en comento, y que las áreas que son referenciadas (Potrero 3 y Monte 5), tampoco están reflejadas en los mapas de zonificación enviados (Folios 10 y 11); así mismo se encuentra el tipo de zonificación denominado “Casa”, el cual no se visualiza dentro de las zonas mencionadas en la normativa.

De igual forma, también existe en el área a registrar como reserva natural de la sociedad civil, infraestructura vial, una escuela y un centro de salud, área que no forma parte de la zonificación presentada, pero que debe ser incluida de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 1996 de 1999.

Expuesto lo anterior, se hace necesario que el solicitante allegue la siguiente documentación:

- Escrito aclaratorio, especificando cual es la zonificación (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura) del predio “**ARENAS BLANCAS**”, dado que debe coincidir con las expuestas en el artículo 4 del Decreto 1996 de 1999, así como también el área solicitada de las diferentes zonas (Monte 1, 2, 3, 4, 5 y Potrero 1, 2, 3), que debe ser congruente con el total de área del inmueble a registrar como reserva natural de la sociedad civil.
- Ajustar los mapas de zonificación allegados (folio 10 y 11), en el cual se pueda visualizar de forma detallada la zonificación propuesta para el registro como RNSC (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), esto con el fin cumplir con el artículo 4 del Decreto 1996 de 1999.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ARENAS BLANCAS” – RNSC 015-2015”

- Aclarar mediante que figura jurídica se encuentra la Escuela y el Centro de Salud contenidos dentro del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003-9923, denominado **“ARENAS BLANCAS”**; y si no hacen parte del predio en comento, se requiere que alleguen los folios de matrícula inmobiliaria con los cuales se identifican los bienes inmuebles en comento.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá, de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARENAS BLANCAS" – RNSC 015-2015"

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Amalfi – Antioquia, y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ARENAS BLANCAS**" a favor del predio, que cuenta con una extensión superficiaria total de 301 Hectáreas 43 m²; ubicado en la vereda Mata, del municipio de Amalfi, departamento de Antioquia, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003 - 9923, solicitada por la señora **BEATRIZ ELENA MACHADO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.037.092 de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **BEATRIZ ELENA MACHADO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.037.092 de Medellín, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, original y firmado del predio denominado "**ARENAS BLANCAS**"
- Escrituras Públicas Nos. 111 del 05 de abril de 1997 y 87 del 19 de enero de 2013, de conformidad con las anotaciones Nos. 1 y 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003 - 9923, con el fin de tener claridad sobre ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como reserva natural de la sociedad civil, para dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 6 del Decreto 1996 de 1999.
- Escrito aclaratorio, especificando cual es la zonificación (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura) del predio "**ARENAS BLANCAS**", dado que debe coincidir con las expuestas en el artículo 4 del Decreto 1996 de 1999, así como también el área solicitada de las diferentes zonas (Monte 1, 2, 3, 4, 5 y Potrero 1, 2, 3), que debe ser congruente con el total de área del inmueble a registrar como reserva natural de la sociedad civil.
- Ajustar los mapas de zonificación allegados (folio 10 y 11), en el cual se pueda visualizar de forma detallada la zonificación propuesta para el registro como RNSC (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura) del predio "**ARENAS BLANCAS**", esto con el fin cumplir con el artículo 4 del Decreto 1996 de 1999.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ARENAS BLANCAS” – RNSC 015-2015”

- Aclarar mediante que figura jurídica se encuentra la Escuela y el Centro de Salud contenidos dentro del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003-9923, denominado “ARENAS BLANCAS”; y si no hicieran parte del predio en comento, se requiere que alleguen los folios de matrícula inmobiliaria con los cuales se identifican los bienes inmuebles en comento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Amalfi** – Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

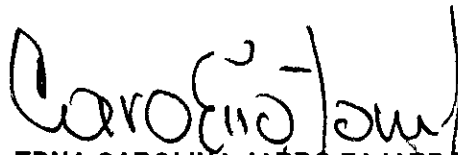
ARTÍCULO CUARTO.- Oficiese a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo la señora **BEATRIZ ELENA MACHADO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.037.092 de Medellín, en la dirección Carrera 45 No. 1 – 191 Apto. 1010, Torre 4 Torres de Patio Bonito, Barrio el Poblado, Municipio de Medellín - Antioquia; de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Camilo Olave – Abogado Contratista GTEA

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA

Expediente: RNSC 015-15